

Asunto: Solicitud de que se tenga por nombrado como apoderado judicial del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS)

Peticionario: Félix Ladislao Contreras Cañas

Decisión: Inadmisibilidad

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y cinco minutos del seis de octubre de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y un minuto del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, firmado por el licenciado Félix Ladislao Contreras Cañas.

A partir de los documentos presentados, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

1. El licenciado Contreras Cañas expone que actúa en carácter de apoderado general judicial del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), y solicita mostrarse parte, en la calidad antes mencionada, en sustitución de los abogados nombrados con anterioridad por parte del Secretario de Actas y Asuntos Jurídicos y Electorales, y por el Secretario General de ese partido político.

2. Pide que se le notifiquen todas las providencias, notificaciones, citaciones concernientes a ese partido político.

II. Análisis de admisibilidad

1. Para lo relevante del caso, es preciso señalar que, de acuerdo con el art. 68 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria en esta materia, la *postulación*, es decir la representación judicial y defensa de un tercero en un proceso, debe acreditarse a través de un poder otorgado por escritura pública.

2. En consonancia con lo anterior, tratándose de la otorgación de poderes, es aplicable también lo prescrito por el art. 35 de la Ley de Notariado, en el sentido que, cuando algún otorgante comparezca *en representación de otra persona*, el notario dará fe de ser legítima la personería, con vista del documento en que conste, el que citará con expresión de su fecha, y del funcionario o persona que lo autorice. Si el notario no encontrare legitimada la personería en el documento que se le exhibe, cumplirá con advertirlo así a los interesados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]



3. En ese sentido, al examinar la certificación del testimonio del poder general judicial con cláusula especial otorgado por el señor Manuel de Jesús Carballo a favor del peticionario, se determina que *fue conferido a título personal* por parte del señor Carballo.

4. A esa conclusión es posible llegar, puesto que en el referido poder, el notario que autorizó no da fe de ser legítima la *personería del otorgante*, en este caso el señor Carballo, en *carácter de representante legal del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS)*, con vista del documento en que conste, con la cita con expresión de su fecha, y del funcionario o persona que lo autorice, tal como lo exige el art. 35 inciso primero de la Ley de Notariado.

5. En consecuencia, se determina que existe ausencia de la *postulación* necesaria de parte del licenciado Félix Ladislao Contreras Cañas, para poder intervenir como apoderado judicial del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) ante este Tribunal.

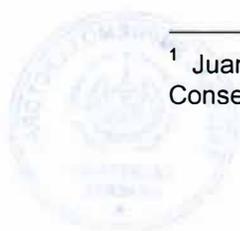
V. Decisión

1. La postulación es un presupuesto subjetivo de la actuación de la parte en el proceso, de modo que su ausencia, impide que ésta pueda realizar actos válidos.¹

2. Es por ello, que las peticiones del licenciado Félix Ladislao Contreras Cañas serán declaradas inadmisibles, al haberse constatado que carece de la postulación necesaria para poder intervenir en los términos por él solicitados; sin perjuicio de que pueda volver a presentarlas debiéndose cumplir con los requisitos necesarios para la postulación.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas y de conformidad con los artículos 2, 72 ordinal 3°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3, 29 literales e y d, 30, 85 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

¹ Juan Carlos Cabañas García, *Postulación*, en Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, Consejo Nacional de la Judicatura, 2016, pág. 82.



1. *Declárense Inadmisibles* las peticiones del licenciado Félix Ladislao Contreras Cañas, por carecer de la postulación necesaria para representar ante este Tribunal al Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).

2. *Notifíquese* esta resolución al peticionario a través del medio técnico señalado.



Handwritten signatures in black and blue ink, including a large signature in the center and several smaller ones around it.

